



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00635-00.

DEMANDANTE: SINDY PAOLA NOBLES OCHOA, C.C. No. 1.064.791.344

EJECUTADO: BEATRIZ CARREÑO PABA, C.C. No. 49.735.286, E INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S., NIT. 901.255.898-1

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

SINDY PAOLA NOBLES OCHOA, a través de apoderada, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, contra BEATRIZ CARREÑO PABA y el INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S, representado legalmente por BEATRIZ CARREÑO PABA, teniendo como base de recaudo el título valor Pagaré No. P-80713930, suscrito el 15 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, (Pagaré No. P-80713930), contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible, y hasta que se efectúe el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SINDY PAOLA NOBLES OCHOA, C.C. No. 1.064.791.344, en contra de la señora BEATRIZ CARREÑO PABA, C.C. No. 49.735.286, y el INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S, NIT. 901.255.898-1, representado legalmente por BEATRIZ CARREÑO PABA, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i) CINCUENTA MILLONES de pesos (\$50.00.000), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- ii) Intereses Corrientes: causados sobre el capital insoluto, desde el 15 de junio de 2020, hasta el 15 de junio de 2021, a la tasa del 20.40% E.A.
- iii) Intereses Moratorios: sobre el capital insoluto, desde el 16 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- iv) Condenar en costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a la demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a la doctora SILENA PATRICIA MANGA TARIFA, identificada con la C.C. No. 1.065.590.040, y T.P. 376.881 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d00241a13a140781771fa72e0823b657f026179e7969e17e2ea35c182c4e8f**
Documento generado en 17/05/2023 07:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>